

Expediente: 1461/18

Carátula: PEREZ GRACIELA FABIANA C/ LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 04/04/2024 - 05:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - PEREZ, GRACIELA FABIANA-REQUIRENTE

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 1461/18



H20101421309

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA Nº 1238/24

CONCEPCION, 03 de abril de 2024

LEGAJO N°: 1461/18

REF: PEREZ GRACIELA FABIANA c/ LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS s/ DAÑOS Y

**PERJUICIOS** 

JUZGADO SORTEADO: civil 3

FECHA DE INICIO: 10/12/2018

MEDIADOR: GERIA LÉPORE GUSTAVO ADOLFO

Se notifica a: PEREZ, GRACIELA FABIANA

Letrado: DALL COLLE, CINTHIA

Domicilio Digital: 9000000000

El CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION, lo convoca para la Audiencia de Mediación conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 7.844 y su Reglamentación. La misma se realizará el día 22/4/2024 a hs. 10.30, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Whatsapp. Para lo cual deberá comunicarse con el/la Mediador/a indicado en el epígrafe al teléfono 3865457578. En caso de que excepcionalmente debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada ubicada en MARCONI N° 276 - CONCEPCION - TUCUMAN.

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán

solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A.; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2° párrafo -Ley 7844).NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° RECIBIDO HOY de de 2024.
Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr
<del></del>
Secretario Jefe
A hora del día de de 2024.
Se dejó cédula eny se devolvió
el original a Secretaría de origen

## Actuación firmada en fecha 03/04/2024

Certificado digital:

CN=MORENO Liliana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27265069792

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.